R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3248 **ARMENIA, 14 DE AGOSTO DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 212 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DISPONE LA SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE DETERMINADOS TÉRMINOS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS"

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 213 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE POLICÍA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA MOVILIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO), CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(Pág. 7-10)

NIt 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 212 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DISPONE LA SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE DETERMINADOS TÉRMINOS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el literal d numerales 1 y 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011, la Ley 1523 de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 23 ídem regula el derecho que tiene toda persona a "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual "*se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", lo que impone a la administración el deber de garantizar que los administrados cuenten con las oportunidades y plazos legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones estatales.

Que el artículo 209 ibidem señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones de los Alcaldes entre otras las siguientes:

> (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)

Que los anteriores aspectos fueron desarrollados a su vez en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificada por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012.

Que el Decreto 1661 de 2021, en su artículo **2.2.37.1.4** establece

"ARTÍCULO 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. *Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.*

Powered by CamScanner

DECRETO No 212 DE 2026

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo

PARÁGRAFO 1. *La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.*

PARÁGRAFO 2*. Las entidades, organismos y órganos de que trata el presente capítulo deberán reportar a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentran afiliados los servidores públicos, la lista de las personas que durante las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales presten sus servicios a través de la figura de trabajo en casa.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando el servidor público se encuentre desempeñando sus funciones bajo la figura de trabajo en casa y éste se encuentre fuera de la sede habitual de trabajo, esto es, el domicilio de la entidad donde el servidor público labora, y le otorguen una comisión de servicios, para todos los efectos, la misma se otorgará desde la sede habitual de trabajo."*

Que durante la mañana del dia diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío, generando afectaciones y situaciones de emergencia que requieren la adopción inmediata de medidas preventivas y de respuesta, para lo cual, se adoptan medidas de carácter preventivo orientadas a salvaguardar la vida y la integridad física de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Armenia, Quindío y de la comunidad en general.

Que la gravedad de los hechos descritos no solo ha sido presenciada directamente por la comunidad afectada, sino que han sido objeto de amplia difusión y cubrimiento en medios de comunicación locales y nacionales, constituyendo un hecho público, notorio e indiscutible que genera un estado objetivamente verificable de urgencia e imprevisibilidad.

Que como consecuencia del referido evento sísmico se han generado situaciones que requieren la destinación prioritaria de capacidades institucionales, técnicas, operativas y humanas para la atención de la emergencia, la identificación y valoración de daños, la atención de la población afectada, la coordinación de las acciones de respuesta y la recuperación de las condiciones normales de funcionamiento de la administración municipal.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, un número significativo de servidores públicos del municipio ha debido concentrar sus actividades en labores relacionadas directa o indirectamente con la gestión del riesgo, atención de la emergencia, coordinación institucional, asistencia a la población afectada, restablecimiento de servicios y demás actuaciones prioritarias derivadas del evento sísmico.

Que, adicionalmente, algunos servidores públicos y sus núcleos familiares han resultado afectados por el evento natural, circunstancia que incide temporalmente en la capacidad operativa y administrativa de las dependencias municipales, sin que ello implique la suspensión de la prestación del servicio público ni de la atención a la ciudadanía.

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó,

Powered by CamScanner

Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 212 DE 2026

Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y dispuso la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de eventos naturales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas y una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que con ocasión de lo anterior, dentro de las medidas administrativas adoptadas se encuentra el Decreto Municipal No. 207 del 12 de agosto de 2026, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

Que la declaratoria se sustentó, entre otros aspectos, en que los efectos adversos del evento rebasaron la capacidad técnica y los recursos de la administración municipal, y en la necesidad de proteger la prestación de los servicios públicos esenciales y la infraestructura básica.

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible altera sustancialmente el normal funcionamiento y la atención al público en la sede central de la Administración Municipal y en sus dependencias, impidiendo que tanto los funcionarios como los ciudadanos puedan comparecer o tramitar las actuaciones administrativas en los plazos legalmente fijados.

Que la Ley 1755 de 2015, regula el derecho fundamental de petición y establece los términos para la resolución de las diferentes modalidades de peticiones, incluyendo peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de información, consultas y demás actuaciones que se adelanten ante las autoridades.

Que la situación excepcional derivada del evento sísmico hace necesario adoptar medidas administrativas transitorias que permitan priorizar las actuaciones directamente relacionadas con la atención de la emergencia y garantizar la adecuada destinación de los recursos humanos y administrativos disponibles, sin desconocer el derecho fundamental de petición ni impedir a los ciudadanos la presentación de solicitudes ante la Administración Municipal.

Que resulta necesario diferenciar entre la atención y recepción de las solicitudes de los ciudadanos, las cuales continuarán desarrollándose normalmente, y el desarrollo interno de determinadas actuaciones administrativas cuya decisión requiera la intervención de servidores públicos, dependencias, visitas técnicas, inspecciones, análisis especializados, reuniones interinstitucionales o demás actividades que actualmente se encuentran afectadas por la atención prioritaria de la emergencia.

Que con el propósito de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los ciudadanos y evitar la configuración de vencimientos de términos, caducidades o preclusiones de derechos debido a la imposibilidad física y tecnológica de atención, se hace imperativo decretar la suspensión transitoria de los términos en algunas actuaciones y procedimientos de competencia del Municipio de Armenia.

Que la administración municipal tiene una serie de procesos y procedimientos administrativos, los cuales cuentan con unos términos de carácter perentorio e improrrogable, que exigen el cumplimiento y la ejecución de actividades por parte de los funcionarios y contratistas de la administración.

Que, por lo anterior, la suspensión de términos en algunos procesos y procedimientos no se adopta en beneficio de la Administración ni como excusa del cumplimiento de sus deberes, sino como medida necesaria, proporcionada y limitada en el tiempo para garantizar el debido proceso y la igualdad de quienes intervienen en las actuaciones administrativas.

Powered by CamScanner

Nit 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No 212 DE 2026

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas administrativas transitorias y excepcionales con ocasión de la situación generada por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el propósito de permitir la priorización de las acciones institucionales relacionadas con la atención de la emergencia y garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales a cargo del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender excepcional y transitoriamente los términos, en algunos procesos, procedimientos y actuaciones Administrativas a cargo de las diferentes dependencias que conforman la Administración central del municipio de Armenia, Quindío, con efectos para del día viernes catorce (14) de agosto de 2026, hasta el día veintiuno (21) de agosto inclusive, como medida estrictamente preventiva y de protección a los funcionarios, servidores, contratistas y a la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la anterior, se suspenderán en todas las secretarías y departamentos administrativos de la administración municipal, los términos relacionados con las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes que se radiquen en la oficina de atención al usuario o a través de los correos institucionales, las cuales serán recibidas y registradas, y su trámite se reanudará conforme al artículo sexto del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de la suspensión de los términos de los derechos de petición, quejas, reclamos y denuncias, se suspenden las actuaciones en los procesos, procedimientos y actuaciones Administrativas a cargo de las siguientes secretarías o departamentos administrativos que conforman la Administración central del municipio de Armenia, Quindío.

1. **Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**: Se suspende los términos y procedimientos de las siguientes actuaciones:

   a) Los términos y actuaciones administrativas en los procesos disciplinarios.

2. **Secretaría de Tránsito y Transporte**: Se suspende los términos y procedimientos de las siguientes actuaciones:

   a) Procesos contravencionales.
   b) Pagos de comparendos por infracción a las normas de tránsito para acceder a descuentos de Ley.
   c) Procesos de cobro administrativo coactivo. Estos procesos de manera diferencial se suspenderán desde el 14 hasta el 31 de agosto de 2026.

3. **Secretaría de Hacienda:** Se suspende los términos y procedimientos de las siguientes actuaciones:

   a) Procesos de cobro administrativo coactivo. Estos procesos de manera diferencial se suspenderán desde el 14 hasta el 31 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: Las dependencias de la Administración Central identificarán los expedientes cuyos términos de caducidad y prescripción previstos en la ley que se encuentren próximos a vencer y adoptarán, dentro del término de la suspensión, las medidas necesarias para evitar su vencimiento.

PARAGRAFO. CUARTO: La suspensión comprenderá únicamente los trámites que fueron identificados por cada Secretaría, Departamento Administrativo u oficina competente y que, por razón

Powered by CamScanner

DECRETO No 212 DE 2026

de las circunstancias extraordinarias descritas, no puedan ser atendidos oportunamente sin afectar las acciones prioritarias de respuesta a la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: La recepción y radicación de los derechos de petición, quejas, reclamos, pqrs y denuncias, continuará funcionando normalmente a través de la atención presencial y canales virtuales habilitados por el Municipio de Armenia Quindío.

La medida adoptada mediante el presente decreto no impedirá ni restringirá el ejercicio del derecho fundamental de petición, ni la posibilidad de presentar solicitudes ante la Administración Municipal.

Las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la trazabilidad, radicación y distribución de las solicitudes recibidas durante el periodo de vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás actuaciones administrativas, procesos y procedimientos que no se encuentren relacionadas en el parágrafo primero y segundo del artículo segundo del presente decreto, continuaran con normalidad de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la continuidad de la jornada laboral y atención al público, la adopción de las medidas previstas en el presente decreto no implica suspensión de la jornada laboral de los servidores públicos ni cierre de las dependencias de la Administración Municipal.

La atención presencial y virtual al público continuará prestándose en los horarios y canales institucionales establecidos, sin perjuicio de las modificaciones operativas que sean estrictamente necesarias para atender la emergencia.

Los servidores públicos deberán continuar desarrollando sus funciones, priorizando aquellas actividades relacionadas con la atención de la emergencia y las demás actuaciones que, de acuerdo con las circunstancias, sean determinadas como prioritarias por el superior jerárquico.

ARTÍCULO SEXTO: Los términos de los procesos y actuaciones administrativas suspendidas mediante el presente Decreto se reanudarán automáticamente a partir del día lunes (24) de agosto de 2026, en el horario de atención al público habitual de cada dependencia. Cualquier prórroga de la referida suspensión deberá adoptarse mediante acto administrativo de igual jerarquía, con excepción de lo contemplado en el artículo segundo, parágrafo segundo, numeral 2 literal c) y numeral 3 literal a).

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho
Andrés Mauricio Quiceno Arenas -Asesor de Despacho Contratista.

Powered by CamScanner

Nit 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE POLICÍA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA MOVILIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 209, 311 y 315 (numerales 1 y 2) de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); los artículos 29, 30, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); la Ley 2224 de 2022 y su reglamentario el Decreto Nacional 2174 de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 24 constitucional y el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, si bien todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, dicho derecho está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad, comodidad y tranquilidad de la comunidad.

Que el Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la jurisdicción, le corresponde dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia, de acuerdo con el artículo 315 numeral 2 de la Carta Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que los días 15 y 16 de agosto de 2026 tendrá lugar en el Municipio de Armenia la visita oficial del Señor Presidente de la República y su comitiva ejecutiva, hecho institucional que demanda la adopción de controles de seguridad preventivos en materia de movilidad, espacio aéreo, orden público y gestión del riesgo.

Que de conformidad con las evaluaciones técnicas de riesgo presentadas por la Policía Nacional en el Consejo Municipal de Seguridad y las recomendaciones operativas de la Jefatura de Protección Presidencial, se requiere delimitar perimetralmente zonas de exclusión vehicular, restringir temporalmente ciertas actividades de riesgo y coordinar los apoyos institucionales requeridos.

Que la restricción temporal de acompañante en motocicleta (parrillero) responde a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, fundamentados en los informes de inteligencia policial para mitigar vulnerabilidades de seguridad durante los desplazamientos de la comitiva oficial.

Que las medidas restrictivas en materia de pólvora y productos pirotécnicos deben ajustarse a los parámetros y clasificaciones técnicas previstos en la Ley 2224 de 2022 y el Decreto Nacional 2174 de 2023.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

Que de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, el presente acto administrativo debe abstenerse de publicar datos personales de servidores públicos o esquemas de seguridad, canalizando la gestión a través de dependencias institucionales generales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO TEMPORAL. Adoptar medidas extraordinarias de policía, seguridad, movilidad y convivencia en la jurisdicción del Municipio de Armenia (Quindío) con ocasión de la visita del Señor Presidente de la República, las cuales regirán a partir de las 06:00 horas del día 15 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del día 16 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º. RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. Restringir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en un perímetro de quinientos (500) metros a la redonda de las instalaciones del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Helipuerto del Batallón BASPC # 8, Aeropuerto Internacional El Edén y sobre los corredores viales que integran la ruta de la Caravana Presidencial.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN DE CIERRES VIALES TEMPORALES. Autorizar cierres viales progresivos y temporales en los sectores aledaños al Aeropuerto Internacional El Edén, Helipuerto del Batallón BASPC # 8, Centro Cultural Metropolitano de Convenciones y en las vías transversales que conectan con la ruta de desplazamiento de la comitiva oficial, conforme al desarrollo de la agenda gubernamental.

ARTÍCULO 4º. CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO. Disponer que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal garantice la presencia de quince (15) unidades de agentes de tránsito con sus respectivos relevos operativos y equipos de inmovilización (grúas y camas bajas), para la regulación del flujo vehicular y el control del parqueo indebido en las zonas restringidas hasta la finalización de la visita presidencial.

ARTÍCULO 5º. RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIALES PELIGROSOS. Prohibir dentro de un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de las sedes del evento y ruta de la Caravana Presidencial el transporte de escombros, desechos, trasteos o mudanzas, líquidos inflamables y cilindros de gas domiciliario en cualquier tipo de vehículo de carga o volqueta.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los vehículos de los operadores del servicio público de aseo debidamente identificados, vehículos de mantenimiento de obra pública municipal y automotores que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO 6º. RESTRICCIÓN OPERATIVA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES/UAS). Restringir el uso, maniobra y vuelo de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (Drones/UAS) en la jurisdicción del Municipio de Armenia durante los días 15 y 16 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 de la UAEAC (Reglamento RAC 100, Sección §100.315) y en coordinación con las directivas de seguridad emitidas por la Casa Militar de la Presidencia de la República y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 213 de 2026

ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN ZONAS EXTERIORES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. Prohibir el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de vehículos automotores, así como la circulación de vehículos de tracción animal en todo el casco urbano del municipio durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 8º. DISPONIBILIDAD DE ORGANISMOS DE SOCORRO Y GESTIÓN DEL RIESGO. Ordenar la activación y ubicación estratégica de ambulancias de atención médica básica, personal de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y Cuerpo Oficial de Bomberos en las sedes del evento y en el Aeropuerto Internacional El Edén para la atención preventiva de emergencias.

ARTÍCULO 9º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT). Adoptar como anexo computable e integral del presente acto administrativo el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se detallan los desvíos, rutas alternas y horarios específicos de restricción vehicular.

ARTÍCULO 10º. DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA. Declarar la Alerta Amarilla en la red hospitalaria pública y privada, servicios de urgencias y en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) del Municipio de Armenia durante los días 15 y 16 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 11º. PROHIBICIÓN DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS. Prohibir en la jurisdicción del Municipio de Armenia el transporte, comercialización, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos de cualquier categoría, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia, de conformidad con lo establecido en la Ley 2224 de 2022 y el Decreto Nacional 2174 de 2023.

ARTÍCULO 12º. RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (LEY SECA). Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público y en el espacio público dentro de un radio de trescientos (300) metros a la redonda de las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Edén, Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Helipuerto del Batallón BASPC # 8 y sobre los corredores viales de la Caravana Presidencial.

ARTÍCULO 13º. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACOMPAÑANTE EN MOTOCICLETA (PARRILLERO). Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicleta, motociclos y mototriciclos con acompañante (parrillero) en el casco urbano del Municipio de Armenia desde las 06:00 horas del 15 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del 16 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 1º. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la medida contemplada en el presente artículo:

1. Miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad e inteligencia del Estado y autoridades de tránsito.
2. Personal médico, de enfermería y organismos de socorro en prestación del servicio.
3. Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada formalmente acreditados.
4. Periodistas y medios de comunicación debidamente acreditados.
5. Trabajadores de empresas de servicios domiciliarios y de reparto identificados institucionalmente.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DECRETO Número 213 de 2026

6. Ciudadanos que transporten personas en condición de discapacidad o en situación de emergencia médica comprobable.

ARTÍCULO 14º. APOYO LOGÍSTICO E INTERINSTITUCIONAL. Disponer que las Secretarías de Gobierno y Convivencia, Tránsito y Transporte, Infraestructura, y Salud del Municipio de Armenia coordinen y suministren el soporte operativo, logístico y de personal requerido por la Jefatura de Protección Presidencial, de conformidad con los compromisos acordados en las actas del Puesto de Mando Unificado (PMU).

ARTÍCULO 15º. CANALES DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Las coordinaciones operativas de movilidad, logística y seguridad se canalizarán de manera exclusiva a través de la Central de Radio de la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Sala de Crisis del Puesto de Mando Unificado (PMU) del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 16º. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las restricciones de tránsito y movilidad previstas en este Decreto será sancionado con la imposición del comparendo C.14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 y la inmovilización del vehículo. Las inobservancias a las normas de convivencia, pirotecnia y ley seca serán sancionadas conforme a las medidas correctivas dispuestas en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2224 de 2022.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia y deroga todas las disposiciones locales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Carlos Iván Idarraga López - Abogado Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director del Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo.: Despacho del Alcalde

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner